JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2022-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la presente demanda y por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JUAN FRANCISCO MENDOZA PERALTA y en favor de su menor hija FRANCESCA MENDOZA DANGÓN representada por su progenitora MARÍA ISABEL DANGÓN JARABA, en demanda incoada por la defensoría de familia, teniendo como título base de la ejecución la escritura pública 547 de septiembre 03 de 2018 del trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso adelantado en la Notaria Única del Circulo de Ciénaga, corresponde, así:

a) Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:

año 2018	concepto	valor	
julio	Alimentos	$	150.000,00
agosto	Alimentos	$	200.000,00
septiembre	Alimentos	$	60.000,00
octubre	Alimentos	$	110.000,00
noviembre	Alimentos	$	20.000,00
diciembre	Alimentos	$	500.000,00

año 2019	concepto	valor	
enero	Alimentos	$	530.000,00
febrero	Alimentos	$	280.000,00
marzo	Alimentos	$	240.000,00
abril	Alimentos	$	280.000,00
mayo	Alimentos	$	230.000,00
junio	Alimentos	$	300.000,00
julio	Alimentos	$	300.000,00
agosto	Alimentos	$	280.000,00
septiembre	Alimentos	$	330.000,00
octubre	Alimentos	$	-
noviembre	Alimentos	$	190.000,00
diciembre	Alimentos	$	530.000,00

año 2020	concepto	valor
enero	Alimentos	$ 311.000,00
febrero	Alimentos	$ 251.000,00
marzo	Alimentos	$ 61.800,00
abril	Alimentos	$ 261.800,00
mayo	Alimentos	$ 211.800,00
junio	Alimentos	$ 176.800,00
julio	Alimentos	$ 361.800,00
agosto	Alimentos	$ 361.800,00
septiembre	Alimentos	$ 361.800,00
octubre	Alimentos	$ 216.800,00
noviembre	Alimentos	$ 261.800,00
diciembre	Alimentos	$ 261.800,00

año 2021	concepto	valor
enero	Alimentos	$ 581.463,00
febrero	Alimentos	$ 581.463,00
marzo	Alimentos	$ 301.463,00
abril	Alimentos	$ 511.463,00
mayo	Alimentos	$ 281.463,00
junio	Alimentos	$ 381.463,00
julio	Alimentos	$ 581.463,00
agosto	Alimentos	$ 581.463,00
septiembre	Alimentos	$ 581.463,00
octubre	Alimentos	$ 581.463,00
noviembre	Alimentos	$ 381.463,00
diciembre	Alimentos	$ 421.463,00

año 2022	concepto	valor
enero	Alimentos	$ 640.196,00
febrero	Alimentos	$ 540.196,00
marzo	Alimentos	$ 460.196,00

b) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente providencia al deudor JUAN FRANCISCO MENDOZA PERALTA, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO: En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se oficiará a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado JUAN FRANCISCO MENDOZA PERALTA y se informará a las centrales de riesgo.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío del oficio pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo preventivo del CUARENTA POR CIENTO (40%), del sueldo y de las prestaciones sociales que reciba el Señor JUAN FRANCISCO MENDOZA PERALTA en su calidad de empleado de **Carbones de** Cerrejón, al tenor del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 45 Hoy 20 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

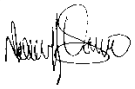

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria